

3  
D. Calixto Bolívar  
sobre


denuncia de una mina de  
cobre en el cerro "Botija"

TH-RE 2

CAJA: 54

DOC: 228

FOL: 9 (+ carátula)

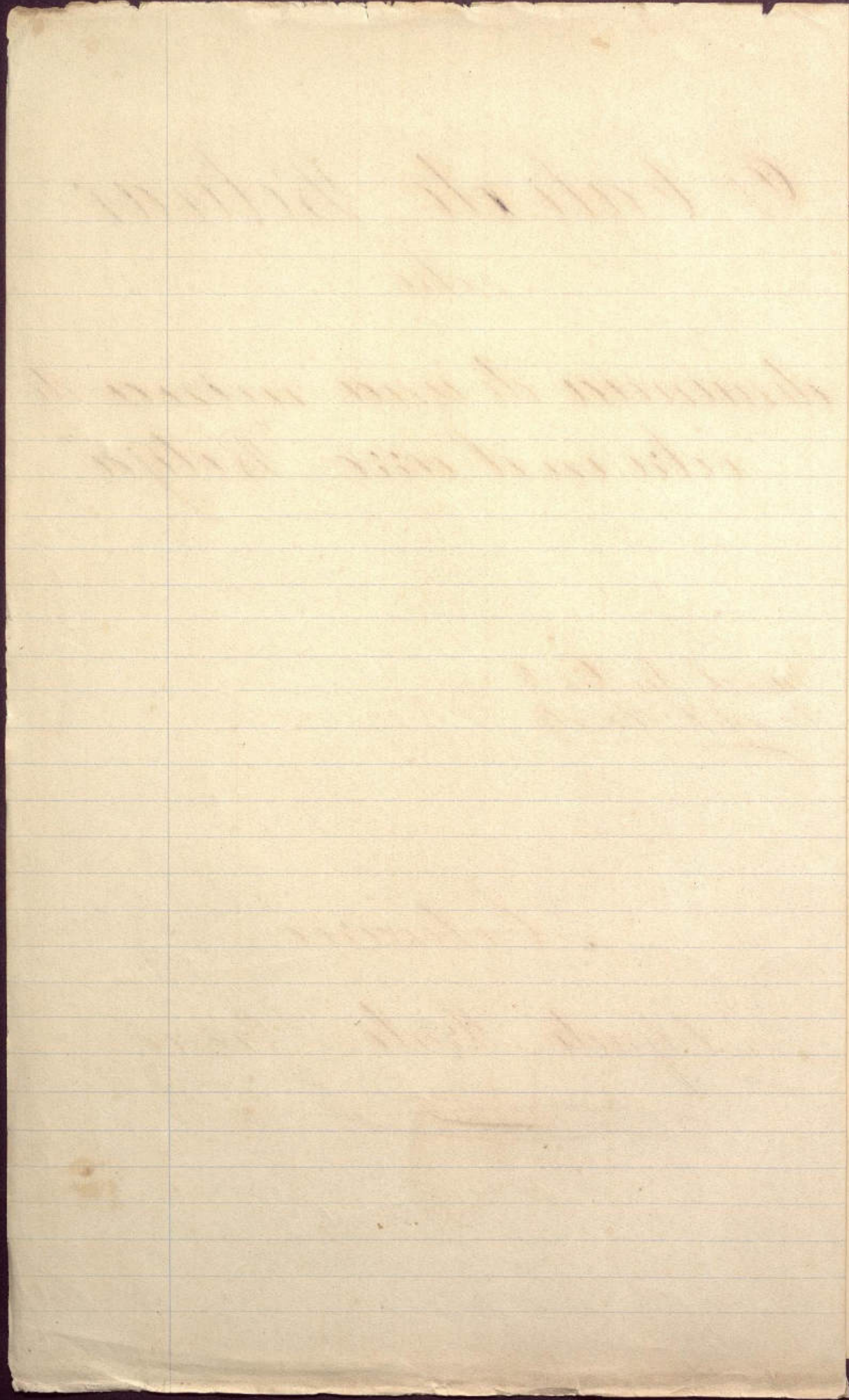
Supra el Sr. Dr. D.  
Manuel T. Morote 

Actuario

Alfredo Prieto y Pisco  


3







Demanda una  
provincia

1



1899-1900  
Sello 3°. - 20 Centavos



Señor juez del 1.º Inst.º de Minas.

Calixto Bolívar, natural de Chincha y vecino de esta Capital, con domicilio en la Calle de Naraynos N.º 323, de profesión agricultor, ante V.º S. con firme a derecho digo: Que en 20 de Octubre de 1894 Don José Aristides Arviz, denunció ante este juzgado una Acta nueva de Cobre Quicpero ubicada en el Distrito de Pachacamac de esta Provincia en el Cerro nombrado de Botija de las Lomas de Mansano con rumbo N.º E. a S.º E.

Como el denunciante no ha cumplido hasta la fecha con tomar posesión de la Mina no obstante haberse vencido con exceso el término fatal señalado en el artículo 10 de las ordenanzas del ramo con ese objeto; haciendo uso del derecho que me concede el citado artículo, denuncio la expresada mina y pido a V.º S. me ministre posesión de ella, una vez cumplidas las prescripciones señaladas en dichas ordenanzas.

Por tanto

A V.º S. Suplico; se digné tener por hecho el denuncia de la mina perdi



do a' que me refiero y proveer  
lo que sea de justicia.

Lima Noviembre 28 del 1899.

Daniel de los Rios

Al Excmo. Sr. Fiscal

Recibido hoy veintiocho de Noviembre  
del corriente año a las dos y cuarto de  
la tarde: dyse: —

Alfredo Prieto Risco

Lima, Noviembre treinta de mil  
ochocientos noventa y nueve

B. R. de los Rios

Por presentado, admitese la denuncia que se hace de la mina  
abandonada, ubicada en el cerro denominado Botijas en el  
Distrito de Pachacamac, en las lomas del Maricano, en es nec-  
esencia publico aviso por treinta dias en uno de  
los diarios de esta Capital y fuese edictos en el lugar don-  
de esta ubicada la mina, para lo que se libraré la car-  
ta orden correspondiente, a fin de que las personas que per-  
ebran en derecho a la mina denunciada lo deduzcan en  
este Juzgado en el termino de ley, evitandose el recurrente  
de poner expedida una labor en el termino de ciento cin-  
cuenta dias y de indicar el nombre que debe llevar.

D. D. Risco

Ante mi  
Alfredo Prieto Risco

En treinta de Noviembre del corriente año, hice  
saber el auto contenido a don Daniel de los Rios, en  
mi oficina, pro firmo y lo hizo el que suscribe: dyse:

Alfredo Prieto Risco

Alfredo Prieto Risco





1899-1900

Sello 20 Centavos



Sr. Juez de Minas 2

Culixto Bolivar en el expediente que sigo sobre denuncia de una mina digo: He cumplido con lo ordenado por Uds. hago presente que el nombre que doy a la mina denunciada es el de "Esperanza".

Por tanto a Uds. Suplico se dignen tener por cumplido el mandato del juzgado; es justicia. Lima Diciembre 6 de 1899

Por impedimento físico  
Daniel de los Rios  
Pedro J. del Busto

Lima, Diciembre nueve de mil ochocientos noventa y nueve  
Fingase presente.

Ante mi  
Petry Risco

En nueve de Diciembre del presente año hice saber al decto. anterior a Don Culixto Bolivar, en mi oficio, no fíjame y lo hizo el que suscribe. Dese  
M. Arroyo Pardo  
Petry Risco



catones de Diciembre se expidió el auto: de  
fe —

Puerto Rico

En la misma fecha se libro la carta  
orden y edicto: de fe —

Puerto Rico





Lima, Diciembre 14 de 1899.



Al Juez de Paz del  
Distrito de Pachacamac.

Habiendo admitido la denuncia que  
ha hecho Don Calisto Bolívar, de una mi-  
na de cobre ubicada en el cerro nombrado  
Botija, en las lomas de Maricano, he orde-  
nado se dirija a U. la presente, a fin de  
que se sirva publicar por duplicado copia  
del edicto adjunto, fijándolos en los lugares  
mas públicos, por el término de treinta días,  
y vencido este término, devolverme una de  
dichas copias, con la autenticidad del  
Gobernador y Alcalde del pueblo de haberlo  
asi verificado, para los efectos legales.

Dios que a U.



D. Varnell. J. J. J. J. J.

Pachacamac, Diciembre diez y ocho  
de mil ochocientos noventa y nueve.

Por recibido en la fecha dice el deva-  
do cumplimiento al efecto, fijarse copia del  
edicto adjunto, en los lugares públicos de



este pueblo por el término de ley, y devuelva  
se al Sr. Juz. oficiante, actuado con testi-  
gos a falta de escritura.

Jose A. Bellocza  
J. de Paz

Mascondiviano  
Ego



Pachacamac Abril 10 de 1908

El día de la fecha me hice cargo  
del presente despacho, inmediatamente  
fuese los avisos, en los lugares de Man-  
chay, Casa-Blanca y en la pobla-  
ción.

José M. Malasquez

Juan vicobrite  
Ego





Pachacamac Abril 10 de 1900

Con fecha de hoy me ha entregado el Juez cesante Sr. José A. Peltz un aficio del Sr. Juez de 1.ª Instancia Sr. Manuel V. Morote, ordenando, se ponga avisos en los lugares mas públicos de este Valle indicando que el Sr. Calisto Polivara denunciado una mina de cobre en el lugar del cerro de Bohifa en las lomas de Mangano.

Por lo que pongo el presente aviso por el espacio de treinta dias, para que la persona que se crea en derecho la deducida donde combenga.

José A. Malasquez



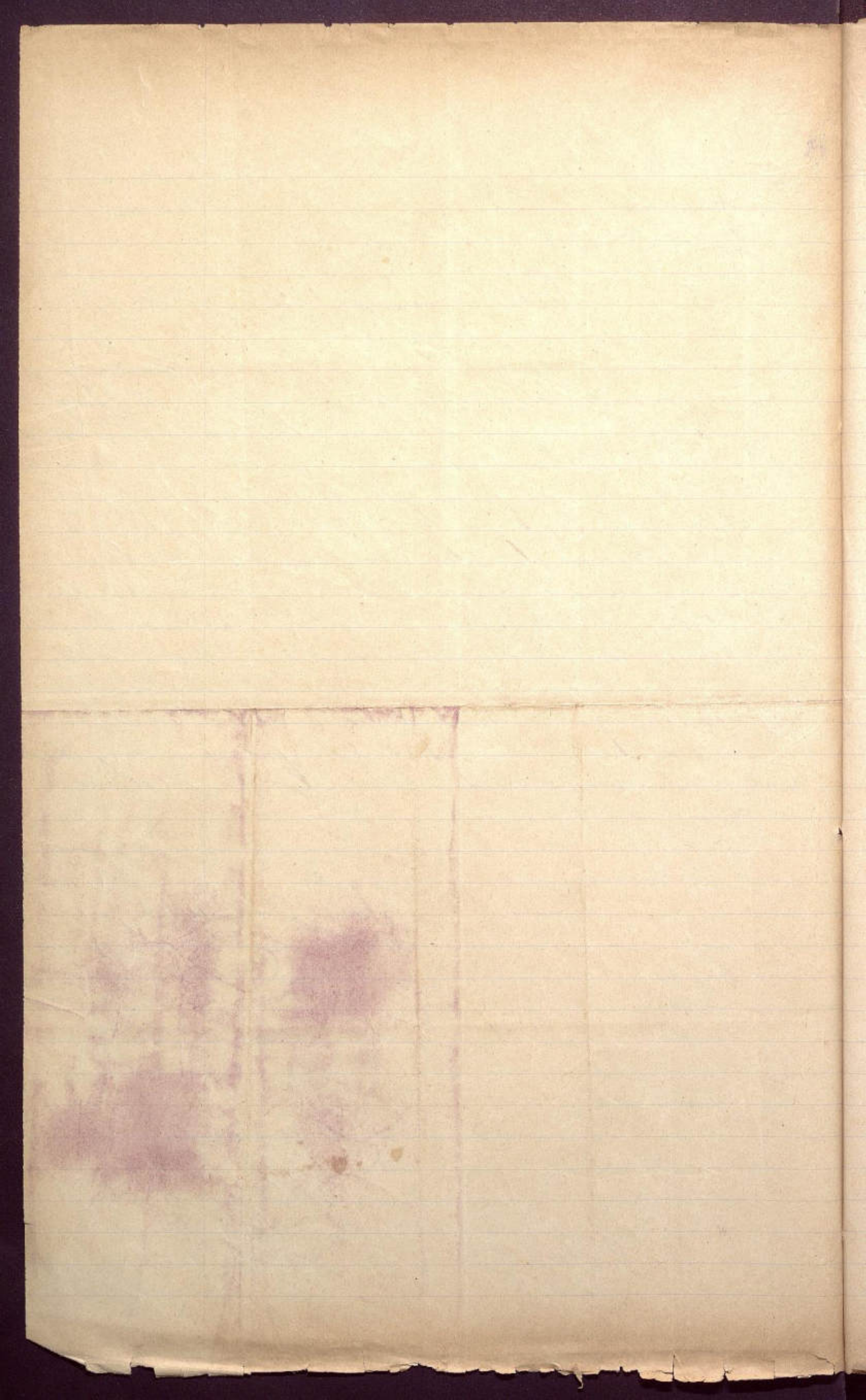
Me consta el Gobernador

Juan Peltz

Alcalde  
Malasquez









5

Lima Diciembre 14 de 1899.

Al Jefe de paz de  
Tachacamae,

Habiendo admitido la denuncia que ha hecho Sr. Calisto Porlivar de una mina de cobre ubicada en el cerro de Totija en las lomas de Manaymo he ordenado se dirija a Ud. la presente a fin de que se sirva publicar por duplicado copia del edicto adjunto fijandolos en los lugares mas publicos, por el termino de treinta dias y vencidos este termino devolverme unas de dichas copias con la autenticidad del Gobernador y Alcalde del pueblo de haberlo asi cumplido para los efectos legales. = Dios que a Ud. =  
Manuel V. Morote.

Tachacamae Abril 10 de 1900

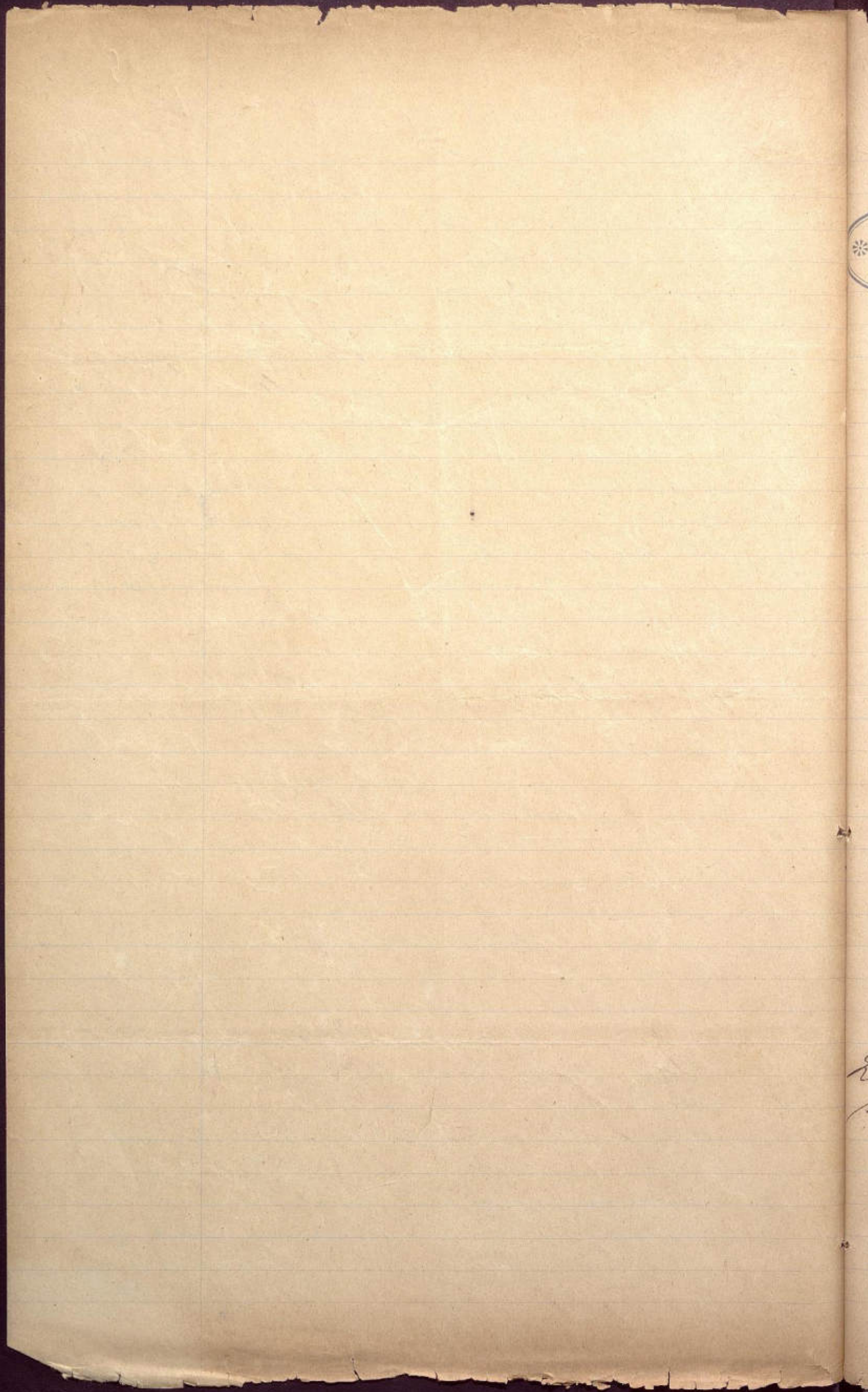
Este despacho habiendose hecho cargo hoy de la Judicatura y demas encargas, procedi inmediatamente a publicar esta orden en los lugares de costumbre, como son en la poblacion, en la hacienda de Casa Blanca y la de Manchay

José M. Lasquez

Certifico ser cierto el Gobernador  
Juan Fite











6  
Pachacamac Mayo 11 de 1900.

Señor Juez de f.<sup>a</sup>  
Instancia de la Ciudad

S. S.

Señor la alta honra de dar cuenta a V. S. que con fecha de ayer se cumplieron los treinta días de publicación de los avisos, por mandato de V. S. dando así cumplimiento a lo ordenado

Dios que a V. S.

Fase M. Malasquez

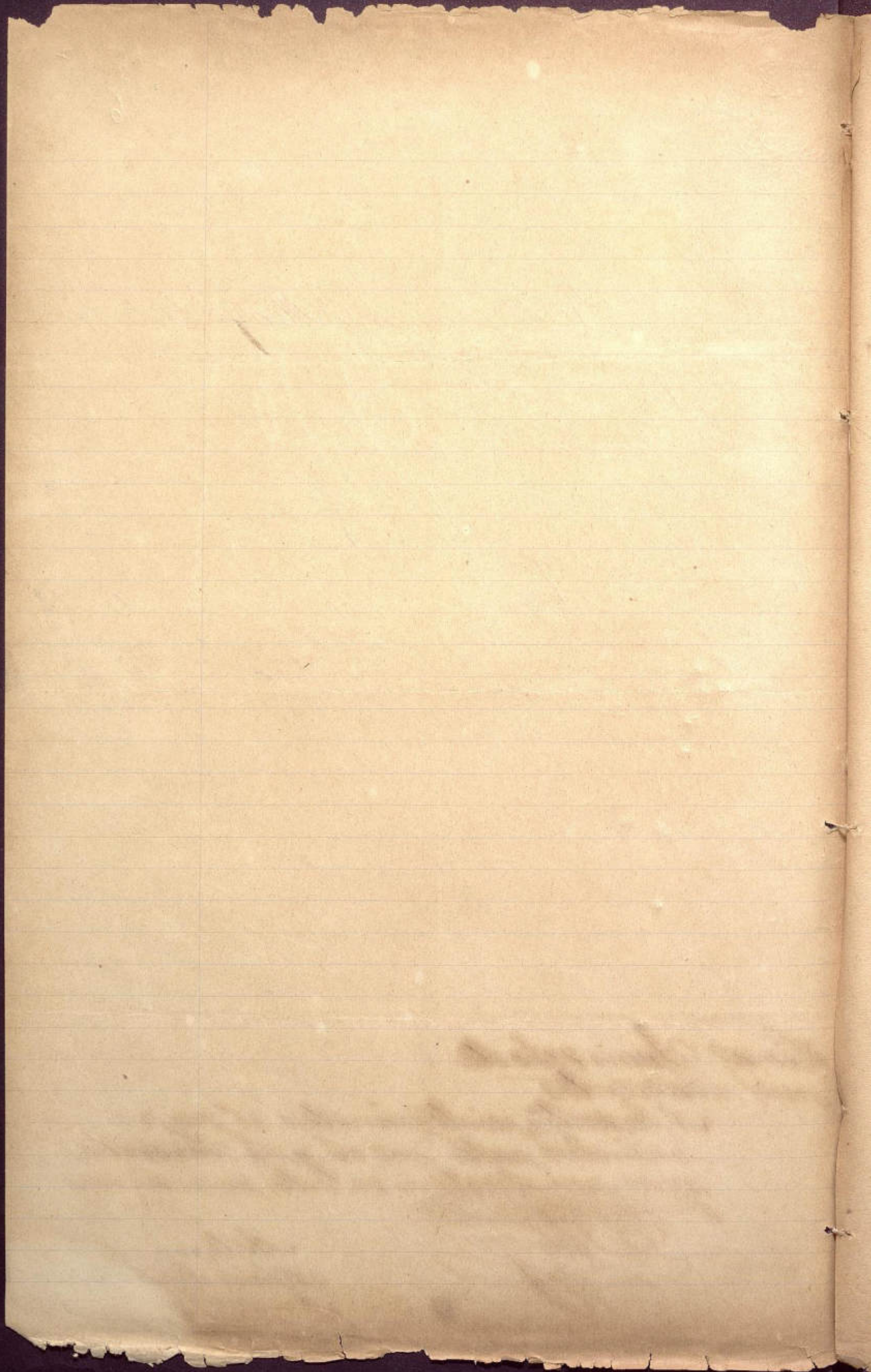
Lima Junio ocho de  
mil novecientos

A los autos, reintegrándose el papel haciéndose saber que el que prescribe que se juzga en esta causa.

Fabrera

Ante mí  
Alfredo P. Ruiz







**INTESTADO.**—Ante el señor juez de primera instancia doctor don Aurelio Pedraza y actuario que suscribe, se ha presentado don Julio Castillo, solicitando se declare el fallecimiento intestado de su tía carnal doña María Encarnación Velazques, acaecida en esta capital el 17 de Febrero de Febrero de 1885 y se le declaró por su unico heredero, por no tener ascendientes ni descendientes que tengan derecho para heredarla; y el señor juez por auto de 30 del mes de Setiembre del año en curso, ha ordenado se practiquen las diligencias de ley en los juicios de su naturaleza, inclusive la publicación de avisos por el término de 30 días.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para los fines de ley. Lima, noviembre 4 de 1899

SIXTO M. GARCIA. Escribano del Estado.

v30p10

**REMATE.**—Por orden del señor juez de 1.ª instancia doctor don Manuel V. Morote, en los autos que D. Federico P. Guillén sigue contra don José Gregorio García sobre pago de cantidad de soles; su convoca postores para el remate de una huerta y un corralón, de propiedad del deudor situados en el pueblo de San Simón y Judas de Bellavista (provincia del Callao) en la calle de la antigua Factoría, hoy denominada de Zavala, signada con los números 4, que han sido tasados en la cantidad de 4028 soles 50 centavos; habiéndose señalado para la subasta el día 12 del mes de enero del año próximo entrante a la hora que designa la ley.

En cumplimiento de lo mandado y a fin de que las personas que quieran presentarse como postores ocurran a verificarlo al local del juzgado el día y hora designados, pongo el presente previniéndoles que previamente depositen el dos por ciento del valor de la tasación. Lima diciembre 11 de 1899.

Domingo Villasante. Escribano de Estado

v20p 6

**EDICTO.**—José V. Arias, Abogado de los Tribunales de la República, individuo del Ilustre Colegio y juez del Crimen de esta Capital.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo a la reo ausente doña María Salazar para que en el término de quince días contados desde la fecha se presente en la cárcel de Santo Tomás de esta capital a defenderse de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por falsificación de monedas de cobre, bien entendido que si no lo verifica le pararán los perjuicios prevenidos por la ley.

Lima, noviembre 30 de 1899.

José V. Arias. Genaro M. Chávez. Escribano del Crimen.

v15p15

**EDICTO.**—José V. Arias, Abogado de los Tribunales de la República y juez del Crimen de esta Capital.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo ausente Román Cuya, cuya filiación se desconoce, para que en el término de quince días contados desde la fecha, se presente en la cárcel pública de Guadalupe a defenderse de los cargos que le resultan en el juicio que de oficio se le sigue por homicidio siendo entendido que si no lo verifica le pararán los perjuicios prevenidos por la ley.

Lima, 30 de noviembre de 1899.

José V. Arias. Genaro M. Chávez. Escribano del Crimen.

v15p11

**REMATE.**—A solicitud de doña Carmen Méndez en el juicio que sigue sobre necesidad y utilidad se ha mandado por el señor Juez de la causa doctor don Pedro Carlos Olachea, sacar a remate para el 22 de diciembre próximo a las doce del día, la finca situada en la tercera calle de «Amazonas» (Vitervo) signada con el número 87, compuesta de sala, comedor, dos dormitorios, dos patios, cocina y callejón; mide una área de 159 metros cuadrados 86 decímetros y está tasada con su fábrica en la cantidad de 1800 soles.

Y para que las personas que quieran hacer posturas se verifiquen en el día indicado, pongo el presente, previniendo que solo se admitirá como oferta al que antes de hacer la oferta deposite el dos por ciento del valor de tasación, cuya suma será devuelta en el acto al que no obtenga el remate quedando la del subastador en depósito, bien como parte del precio de la venta o para responder de los daños que cause si se aparta de ella.

Lima, noviembre 21 de 1899.

Alfredo Prieto y Risco. Escribano de Estado.

v20p28

**INTESTADO.**—Don Domingo Maturo, por su esposa doña Filomena Cambana, se presenta pidiendo, que se declare el fallecimiento intestado de sus suegros don Rafael Cambana y doña Gerarda Deblase, nacido en esta capital en 14 de enero de 1893 y 27 de Setiembre de 1896, respectivamente, y por herederos de ambos, a su referida esposa y a don Antonio, don Miguel, don Roque y don Francisco Cambana como hijos legítimos; y el señor juez de primera instancia doctor don Manuel V. Morote, por auto de 3 de Setiembre de 1897, ha ordenado, entre otras cosas, se publiquen avisos por 30 días para que se denuncie a los referidos esposos Cambana, han otorgado testamento y ante quien y para que se presenten los que se crean con derecho a la herencia.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para los efectos de ley, pongo el presente.

Lima, noviembre 14 de 1899.

ABRAHAM ESPINOZA CHECCA. Escribano de Estado

v30p28

**INTESTADO.**—Ante el juzgado que despacha el señor Juez de primera instancia doctor don Pedro Carlos Olachea, se ha presentado la señora Daria Balsa, viuda de Montoro, solicitando se declare el fallecimiento intestado de su asomero don Estevan Montero; nacido el 18 del presente en la villa de Chorillos y por sus herederos a sus tres hijos legítimos don Estevan C., doña Daria y don Toribio Montero y Balsa, y a la señora recurrente por razón de gananciales; y el señor Juez al ordenar se practiquen las diligencias prevenidas por la ley en juicios de esta clase, ha ordenado se publiquen avisos por treinta días en uno de los diarios de esta capital; a fin de que las personas que se crean con derecho a la herencia se deduzcan en dicho Juzgado en el término de ley.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

Lima, noviembre 28 de 1899.

Alfredo Prieto Risco. Escribano de Estado.

v30p18

**CONCURSO.**—En el juicio de concurso seguido a los bienes de don José Vasco de Fernán dez Prada, a solicitud del Sindico doctor J. A. de Lavalle, el señor Juez de la causa doctor Morote ha expedido el auto que sigue:

Lima, diciembre 5 de 1899.

En lo principal, primero y segundo otrosí, acuélfese a este juicio las ejecuciones que se sigan contra el concursado, pasando los oficios que fueran necesarios, para aquellos que pendan en el tanto juzgando y haciéndose a los actuarios las notificaciones respectivas para los que giren ante el infrascrito; y al tercer otrosí notifíquese a los acreedores para que entreguen al Sindico recurrente los documentos justificativos de sus créditos a efecto de que formule su memoria; y en cuanto a los acreedores desconocidos hágasele saber este auto por el Diario Judicial, por el término de seis días.

Morote.

Ante mí.—

L. Villarán.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente a fin de llegar a conocimiento de todos los acreedores.

Lima, Diciembre 18 de 1899.

**DECLARACION DE MINA.**—Ante el señor juez que despacha el señor doctor don Manuel V. Morote, encargado de la dirección de minería se ha presentado don Galisto denunciando una mina de cobre ubicada en el distrito de «Pachacamac» en las Manzano en el distrito de «Pachacamac» el rumbo de la veta de NE. a SE. y pido se le ampare en dicha mina; y el señor juez ha ordenado se publiquen avisos y se notifique a las personas que se crean con derecho a la mina denunciada lo deducido dicho juzgado en el término de ley.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente. Lima, diciembre 14 de 1899.

Alfredo Prieto y Risco. Escribano de Estado.

v30p1

**NOTIFICACION.**—En el juicio de Miguel Argumedo contra don Miguel Argumedo sobre pago de cantidad de soles, juez de paz del distrito de Morote, con fecha del presente atendiendo al escrito de fojas 120 del libro 40. de conciliación yéndose del cumplimiento de un convenio el señor juez de una ejecutoria, se notifique a don Ramón Vigil para que dentro de tercero día compare a declarar ante el juez de paz del distrito de Morote, en la villa de Morote, a fin de que se sepa si tiene o no el pago de la deuda que se le reclama; y para que se presente en el juzgado de paz del distrito de Morote, en la villa de Morote, a fin de que se sepa si tiene o no el pago de la deuda que se le reclama; y para que se presente en el juzgado de paz del distrito de Morote, en la villa de Morote, a fin de que se sepa si tiene o no el pago de la deuda que se le reclama.

Juan Manuel y Buena.—León Guerrero. Manuel G. Viquez.

Lima, diciembre 14 de 1899.

Manuel G. Viquez. Alguacil del

v3p1

**REMATE.**—En el juicio que sigue de la señora Daria Balsa, viuda de Montoro, solicitando se declare el fallecimiento intestado de su asomero don Estevan Montero; nacido el 18 del presente en la villa de Chorillos y por sus herederos a sus tres hijos legítimos don Estevan C., doña Daria y don Toribio Montero y Balsa, y a la señora recurrente por razón de gananciales; y el señor Juez al ordenar se practiquen las diligencias prevenidas por la ley en juicios de esta clase, ha ordenado se publiquen avisos por treinta días en uno de los diarios de esta capital; a fin de que las personas que se crean con derecho a la herencia se deduzcan en dicho Juzgado en el término de ley.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

Lima diciembre 12 de 1899.

Eduardo G. Castro. Escribano de Estado.

v20p1

FORO PERUANO

Jurisprudencia de Trujillo

Caso de apelación de la nueva ley ejecutiva.

La contraria auto de solve et repone merito del juicio en que se interpuso la apelación.

Excmo. Señor.

En el expediente sobre apelación de una vinculación de bienes oculta, seguid por don Juan Gálvez, el personero de Beneficencia de Ayacucho, contra el embargo y depósito



cuenta y cuatro; despues de oí al agente fiscal el juez recibe á prueba las excepciones por el auto de fojas ciento cincuenta y ocho vuelta, del que se solicitó ampliación y modificación en el sentido de que: se resolviesen las excepciones de demanda inepta y contradicción al requerimiento de pago sin necesidad de prueba; por auto de fojas ciento sesenta y tres se declararon sin lugar, y el personero de la Beneficencia apeló de este último auto.

Desde el siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis comenzó la tramitación en segunda instancia hasta el tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete en que se expidió el auto de fojas ciento noventa y cuatro vuelta que revocó el apelado mandando que el juez adopte el procedimiento marcado en la segunda parte del artículo octavo de la ley de veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis. De este auto se ha interpuesto el extraordinario recurso de nulidad, despues de denegada la notificación que se solicitó.

La ley en que se ha fundado la Ilustrísima Corte Superior no solo dispone que no se admita al demandado recurso alguno mientras no se haya trabado el embargo, sino que por el artículo décimo hace al juez solidariamente responsable con el ejecutante, si se decreta el pago en virtud de documentos que no aparejan ejecución.

La misma ley no ha derogado el artículo mil ciento treinta y siete del Código de Enjuiciamientos Civil y, acogiéndose á él, el ejecutado en el recurso de fojas ciento cuarenta y dos ha contradicho el requerimiento haciendo ver que no presta mérito ejecutivo el expediente de denuncia.

Al quedar subsistente la resolución de vista, el juez se vería obligado á asumir una responsabilidad que es seguro no tiene ánimo de sobrelevar por el inconsulto auto de solvendo, dictado á fojas ciento cuarenta.

Contradicho el requerimiento

de pago, el juez debe resolverlo conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento treinta siete y el mil ciento cuarenta y uno del Código de Enjuiciamientos Civil, y como el auto de vista, dispone que el juez observe distinto procedimiento, el parecer del adjunto que suscribe, es que se declare, haber nulidad en el referido auto de vista, que es insubsistente el auto de prueba de fojas y el de fojas y mandar que el juez resuelva la contradicción, que envuelve el recurso de fojas ciento cuarenta y dos.

De esta manera si el juez desecha la contradicción, puede asumir la responsabilidad de que se encarga el artículo décimo de la ley de veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis, con perfecto conocimiento del asunto, lo que no sucedería, embargando á mérito del auto de solvendo dictado antes de promulgarse la ley ya mencionada.

En mérito de lo expuesto, puede V.E. declarar la nulidad del auto de vista en los terminos ya expresados, salvo su más ilustrado parecer.

Lima, Julio 18 de 1898.

VALCARCEL

Lima, Agosto siete de mil ochocientos noventa y nueve.

Vistos: de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen, declararon nulo el auto de vista de fojas ciento setenta y cuatro vuelta, su fecha tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, é insubsistentes las de primera instancia de fojas ciento cincuenta y ocho vuelta y ciento sesenta y tres, sus fechas siete de Enero y quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis respectivamente: mandaron que el juez resuelva la contradicción al requerimiento de pago que contiene el recurso de fojas ciento cuarenta y dos; y los devolvieron.

SANCHEZ.—ESFINOZA.—LAMA.—SOLAR.—ORTIZ DE ZEVALLOS.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi

rente de la compañía de Recaudación Municipal, sobre despojo *Devueltas a la Corte*

*Superior de Lima.*

Los seguidos por don Eusebio Castañeda con don Timoteo Diaz, sobre cantidad de soles.

Los seguidos contra Anacleto Paredes, por robo.

Los seguidos contra Pedro Armas y otros, por robo.

Los seguidos contra Alfredo Castillo, por robo.

*A la Ilma. Corte*

*superior de Puno*

Los seguidos por los herederos de don José Batrionuevo con don Mariano y don Lorenzo Carrion, sobre cantidad de soles.

Los seguidos por el Concejo Provincial de Lampa con doña Maria Linares, sobre despojo.

*A la Ilma. Corte de Huaráz*

Los seguidos contra Antonio Bolorich, por maltratos.

*A la Ilustrísima Corte*

*Superior de Arequipa*

Los seguidos contra Federico Ruiz, por varios delitos.

Los seguidos por don José M. Valdéz con don José Rivera, sobre cantidad de soles.

Los seguidos por don Rafael Gonzalez con don José C. Núñez, sobre cantidad de soles.

Los seguidos contra Martin Villa, por homicidio.

*A la Corte del Cuzco*

Los seguidos contra el juez de primera instancia doctor Enlorgio Ugarte, por prevaricato.

Los seguidos por doña Maria Salas con el doctor José Maria Chavez Fernández, sobre tercera.

*A la Ilma. Corte de Cajamarca.*

Los seguidos contra el ex-Prefecto de Amazonas don Marcial Ruiz Murga, por falsificación.

*A la Ilustrísima Corte*

*superior de Trujillo*

Los seguidos contra Abel Castillo, por homicidio.

*A la Corte de Ayacucho*

Los seguidos por don Brantio Rodriguez con don Gaspar Berrocal, sobre reivindicación.

*Hemitidas á los adjuntos al Fiscal*

*Al doctor Seoane*

Contra Vera Portocarrero. Peruvian con los herederos de Boza.

*Al doctor Vega*

García Monterroso con Abrahamson.

*Al doctor Gadea*

# BOLETIN OFICIAL

LEYES Y RESOLUCIONES

juzgado don Ma- tación de Bolivar, da en el lomas de nos, sien- diendo se ez admi- ptezas en adio- n con de- can en di-

Risco. do.

aguado por Bónulo el señor cha tres la acto de es y tra- venio que a orden- do que en el tamedo los a, hacien- sumir la nuzado, y de Vigil, ha re- m- ión de Ar-

ro—J. D. 1899. Juzgado.

Da. Mag- on con do- cantidad de actual, se cinaera in- suer á re- de Chorri- ú) con 9, y se ha so- ta el 11 de

pongo el ator es in- os por cien- o requisito

Retu. ado.

TO bnales

icación de de juicio

icción al do por el strumento da la eje-

e denun- que esta- las seño- ro de la no solici-

de don Manuel F. L... de don Manuel F. L... de don Manuel F. L...



Ilustrísima Corte Superior

Ingresadas.

- Contra Leonidas Condiyo y otro, por homicidio.
- Contra Matías Nicho, por abigeato.
- Contra María Letelier, por lesiones.
- Contra Juan de D. Velazco, por falsificación.
- Rocco Ghisalberti con don Eugenio Ronceros sobre pago de cantidad de soles.
- Don Augusto Barrenechea con don Francisco Ronceros, sobre entrega de autos.
- Don Lucas Grant con don Miguel Romano, sobre cantidad de soles.
- Don Gavino Cruz con don Manuel Morón, sobre entrega de depósito.
- Inventario de los bienes dejados por don Evaristo Palma.
- Rivarola y compañía con don Germán Rieckoff, sobre cantidad de soles.
- Los herederos de don Manuel Bonilla con doña Elvira Vela viuda de Muñoz, sobre división y partición.
- Don Augusto Guzman con doña María G. de Palacios, sobre cantidad de soles.

Vistas y falladas

Con los señores Puente Arnao, Arias y Badani, se resolvió la seguida por el

Por el presente se ha de edicto, cito, llamo y emplazo a Carolina Tagle de Chosea cuyo filiación se desconoce para que en el término de quince días contados desde la fecha, se presente en la cárcel de Santo Tomás de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por lesiones; siendo entendido que si no lo verifica le pararán los perjuicios prevenidos por la ley.

Lima, Enero 12 de 1900.  
Abelardo L. Montes.  
v15p6

José V. Arias

Denuncia de mina.— Ante el juzgado que despacha el señor doctor don Manuel A. Morote, encargado de la diputación de minería se ha presentado don Calisto Bolívar denunciando una mina de cobre ubicada en el cerro denominado «Botijas» en las lomas de Manza o en el distrito de «Paebacamac», siendo el rumbo de la veta de NE. a SE. y pidiendo se le ampare en dicha mina; y el señor juez admitiendo a denuncia con el nombre de «Elperanzas» ha ordenado se publiquen avisos y se fijen o fijos para que las personas que se crean con derecho a la mina denunciada lo deduzcan en dicho juzgado en el término de ley.

En cumplimiento de lo mandado por goce y preste.  
Lima, diciembre 14 de 1899.

Alfredo Prieto y Risco:  
v10p30

Edicto.— A don Jo. Villagarza, Juez del Crimen de esta Capital.

Por este se edicto cito y emplazo a los reos ausentes Pablo Arnau, Nicolás Machu y Tomás Astudillo para que en el término de 15 días se presenten en la cárcel de G. a defenderse de los cargos que les resulta del juicio que se les sigue por abigeato.

Lima, Diciembre 22 de 1899.  
Adolfo Villagarza  
Ante mí.— Manuel M. Rodríguez  
15,15

Una rubrica del señor Juez doctor Diez Canseco,

Ante mí.— Fajardo  
Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.  
Lima, diciembre 26 de 1899.

Diego Delón Fajardo.  
Escribano de Estado.  
v60r23

TESTADO:— Ante el señor Juez de primera instancia doctor Aurelio Pedraza y actuario que suscribe se ha presentado don Teodomiro Gonzáles La Rosa solicitando se declare el fallecimiento testado de su señora madre postrada doña Manuela Rojas viuda de Elejalde acaecido en el vecino pueblo del Barranco con fecha 6 de mayo de 1893; y por sus únicos y universales herederos a sus hijos legítimos doctor Oscar Elejalde, don Guillermo H. Elejalde, doña María Luisa, doña María Mercedes, doña María Teresa Elejalde, doña Susana Elejalde de Uranga a doña Edelmira Elejalde de Gonzáles La Rosa; y el señor juez por auto de 73 del que rije, ha ordenado se practiquen las diligencias de ley en los juicios de su naturaleza, inclusive la publicación de avisos por el término de 30 días.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para los fines de ley.  
Lima, enero 18 de 1900

Sisto M. García  
Escribano de Estado.  
v10p5

FOLLETIN (65)

LA JUSTICIA INFALIBLE

—O EN—

EL FONDO DEL ABISMO.

POR

JORGE OHNET

—Amigo mío, dijo gravemente Marenval, en aquel instante no había que andar con paños calientes. Vá que todo se iba a perder si no echaba á pique la tal embarción y ¡que diablo! no dudé.

—Hizo usted perfectamente, Marenval. Sin usted todo estaba perdido.

—Lo sé, y no estoy decontento de mi manera de obrar. Pero sepa usted que no era de los carceleros de lo que yo tenía más miedo por todos. Desde que nos separamos del yate, venía siguiéndonos un enorme tiburón que parecía acechar el momento en que alguien cayese al agua. Es un milagro que no hay intervenido en la pelea.....

El movimiento de los barcos, los gritos de los

canacos y la rapidez de la acción le habrán espantado. Yo también temía la presencia de algun pescualo y me había provisto de un cuchillo para no dejarme devorar sin defensa.

—Supongo, dijo friamente Marenval, que se habrá dado un banquete con el grueso sargento que tanto empeño tenía en fusilarme.....

—¡Se va usted haciendo feróz, amigo mío!

—Yo soy así cuando se me saca de mis costumbres.....

Y á propósito, ¿y el buen Dougall?

—Conforme estaba convenido Dougall ha debido ir á la lancha de la administración como si nada supiera. Seguramente ha sido detenido por el vigilante que me acompañaba.

—¿Era el sargento grueso?

—¡No! Aquel no venía á perseguirnos, y me alegre. Era un buen hombre y no hubiera querido hacerle mal. Tenía una manera tan cómica de llamarme: «Mi ord»..... Porque sepa usted Marenval, que nadie quitará de la cabeza á las autoridades coloniales que han sido los ingleses los que han dado el golpe.

—Ha tomado usted todas las precauciones para que sea así. ¿Pero que le sucederá á nuestro marinero?

—Dougall es un muchacho muy inteligente. No sabe ni una palabra de francés y á todas las preguntas que le hagan responderá: «No comprendo; llevadme ante el cónsul de Inglaterra.» Una vez ante el cónsul, está salvado. No ha tomado parte en nada y se ha separado de mí en el momento comprometido. El haberle a-



doña Josefina y doña Estrella Zúñiga; el expresado señor juez por auto de trece de Setiembre último, ha ordenado que se abra el respectivo juicio recibiendo la sumaria información que se ofrece, que certifiquen los notarios públicos de Lima y el Callao, si por ante ellos ha otorgado testamento la que se dice intestada; que en los autos de dichas ciudades se hagan las respectivas publicaciones y que por vía separada se proceda á la formación de inventarios de sus bienes todo con intervención del Agente Fiscal y de quienes correspondan:

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para que llegue á conocimiento de los interesados para que se crean con derecho á dichos autos que se presenten á deducirlo dentro del término legal.

Lima, Noviembre 8 de 1899.  
Melitón Najarro,  
Escribano de Estado

v30 p24  
DENUNCIA:— En el juicio seguido por el doctor don Julián V. Maradiegue con doña María Flores, por entrega de la menor Aurora González y varias especies; y el señor juez ha ordenado á tres del presente que doña María Flores entregue al doctor Maradiegue á la menor Aurora González así como las especies retenidas dentro de tercero día y bajo aprehensión de guardias, que se hará efectivo con la resolución vencido el término.

Para los fines de ley y de orden del señor juez Federico Garcés, hago por tres veces esta publicación citando á doña María Flores por ignorar su domicilio.  
Lima, Febrero 5 de 1900.  
José Jimenez,  
Aguacil del Juzgado.

Alfredo Pedraza, ha dispuesto que se cumpla el auto de la fecha trece de Mayo último, que ordena en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1441 del Código de Enjuiciamientos, que se publiquen avisos en uno de los diarios de esta capital y se fijen los carteles respectivos por el término de sesenta días: para que se forme el concejo de familia del que se dice ausente, con el objeto de nombrarle defensor, comisionándose para la diligencia al Juez de Paz don Federico Garcés, y que se reciba la información que se ofrece, previas las citaciones de ley.

En cumplimiento de lo mandado y para los fines de ley pongo el presente.  
Lima, noviembre 29 de 1899,  
JUAN RAMÍREZ,  
Escribano de Estado.

v60—p34  
DENUNCIA DE MINA.— Ante el juzgado que despacha el señor Juez de primera instancia doctor don Manuel V. Morote, encargado de la diputación de minería se ha presentado don Aristides Vidal y Vascos denunciando una mina antigua abandonada de minerales de plata y cobre, con un socabón de 15 á 20 metros de trabajo más ó menos, ubicada en los cerros denominados de San Francisco en el valle de Ate y cuya veta corre de Oriente á Occidente, con una inclinación al norte y sus linderos son: por el norte Pampa grande, por el sur los mismos cerros que conducen á las lomas de San Francisco, por el oeste y la veta del cerro la quebrada de la hacienda Rincónada y potreros de la misma y por el este una quebrada ancha que también es camino á las lomas de San Francisco; y pidiendo se le ampare en una pertenencia; y el señor juez por auto de esta fecha, admitiendo la denuncia con el nombre «Sieta Hermanas», ha ordenado se publiquen avisos y se fijen edictos; para que las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, lo deduzcan en el término de ley.

En cumplimiento de lo mandado y para los fines de ley pongo el presente.  
Lima, diciembre 20 de 1899  
ALFREDO PUERTO Y RISCO,  
Escribano de Estado

30p25

INTESTADO.— Don Sinfórico Chavez y don Benigno Gardena, piden se declare el fallecimiento en estado de su tía doña Gregoria Chávez, acaecido en 9 de agosto último en el distrito de Santa Rufina, y á ellos como sus únicos y universales herederos, por no existir parientes más cercanos. Y el señor juez de primera instancia doctor don Juan Manuel Díez Camacho, por auto de diez y nueve del actual ha ordenado, entre otras cosas, se publiquen avisos por 30 días en el Diálogo Judicial para que se denuncie si la recordada Chávez ha otorgado testamento y ante quien y para que se presenten los interesados que se crean con derecho á la sus bienes.

Lima, diciembre 20 de 1899  
JOSE SOLANO,  
Escribano de Estado

v30p19  
INTESTADO.— En el juzgado que despacha el señor doctor don Manuel V. Morote, se ha presentado don José Abel Huertas, solicitando se declare el fallecimiento intestado de su señora madre doña Carmen Franco viuda de Huertas y por sus herederos universales á sus seis hijos legítimos, don Reynaldo Ugarte habido en su primer matrimonio con el coronel don Juan Manuel Ugarte, y los otros cinco habidos en el segundo matrimonio con el coronel José H. Huertas, que son: don César, doña Yvona, don Alejandro, don Jorge y el solicitante; y dicho señor juez por auto expedido en 25 de Octubre último, ha ordenado se reciba la sumaria información que se ofrece con citación de quienes correspondan y del Agente Fiscal; que certifiquen los Notarios públicos si ante alguno de ellos ha otorgado testamento la que se dice intestada; que se publiquen avisos y se practiquen las demás diligencias prevenidas por la ley.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente á fin de que las personas que se crean con derecho á la herencia lo deduzcan en el término de ley.  
Lima, diciembre 30 de 1899.  
Eduardo O. Castañeda,  
Escribano de Estado

v80p28

abandonado prueba que no estaba enterado de nuestros proyectos. Para las autoridades de Numea, que tienen nuestros papeles, ese hombre pertenece á la tripulación del *Albert-Edouard*, del puerto de Southmton. Llegado á alta mar el *Albert-Edouard* se convierte en el *Albatros*, y que busquen.

Durante este tiempo Dougall, con las cien bras que le he dado, tomará el vapor para Inney y, creame usted, llegará á Inglaterra antes que nosotros, porque no tendrá que atravesar ese endiablado canal de Torres, sembrado de escollos peligrosos.

Marenval hizo un signo de asentimiento.

Marengo preguntó:

—¿Cree usted que nos perseguirán?

—Dentro de una hora lo sabremos. Pero eso me inquieta. Corremos como el viento y será un aviso del Estado el que pueda darnos caza. Esos ingleses saben hacer barcos, no y que negarlo.

Aquí tiene usted un navio de recreo que como un torpedero.

—Mantendremos mucho tiempo esta velocidad?

—Hasta que salgamos de las aguas francesas.

Una vez en las aguas neutras tomaremos nuestra marcha de paseo.

—¿Y cuando estaremos fuera de todo peligro?

—Hacia las doce de la noche.

—En ese caso, ¿le parece á usted que coma—

—A fé mía que me vendrá muy bien. Este baño me ha abierto un apetito feróz.

—¿Llamamos á Jacobo?

—No; dejémosle tranquilo. Un camarero le traerá un plato con fiambres y el conserje si tiene hambre. La soledad es buena para ese espíritu alterado.

Los dos amigos bajaron al comedor. Jacobo, solo en la popa bajo la vela hinchada por el viento, apoyado en la borda y aniquilado de cansancio por los esfuerzos impuestos á su cuerpo debilitado, dejó su debil cabeza balancearse á merced del vaiven del barco, y en la dulce y tibia noche experimentó por primera vez después de mucho tiempo una sensación deliciosa de paz y de tranquilidad. Sentía bullir bajo sus pies la poderosa máquina y pensaba que cada vuelta de aquel rápido motor le alejaba de la cautividad y le acercaba á los que le amaban y no habían cesado de llorarle.

Sus miembros estaban como entumidos, por su pensamiento se destacaba poco á poco como de una bruma y aparecía luminoso y activo. Su vista recorrió la extensión del mar y allá á lo lejos, en el límite del horizonte, vió la luz del faro como un punto luminoso apenas perceptible y que disminuía hasta borrarse, como un signo de la desgracia. Estaba libre y rodeado de amigos é iba á ver á las personas que amaba. Pero al mismo tiempo se encaminaba á la lucha.

Una arruga apareció en su frente. La libertad le imponía terribles deberes; tenía que jus—





1899-1900

Sello 3° - 20 Centavos



Señor juez de lo Just.<sup>o</sup> encar-  
gado de la Depu<sup>ta</sup>ción de Minería

Calixto Bolívar, en los Autos  
seguidos sobre denuncia de la mina  
Esperanza, ubicada en el Distrito  
de Pachacama ante V. S. D. J. J. J.  
acompañando los periódicos en que  
consta haberse publicado los  
Avisos ordenados por V. S. y no ha-  
biéndose alegado derecho a la mi-  
na por persona alguna.

Al S. Superior se digna ordenarse que  
ministre la Correspondiente  
posesión judicial y  
Lima Junio 6 de 1900.

D. Amil de los Ríos  
Calixto Bolívar

Lima, Junio ocho de  
mil novecientos

RK

Aunque en los autos los periódicos que  
se acompañaron y apareciendo de lo  
actuado que se han practicado sus  
diligencias de ley, sin que ninguna  
persona se haya presentado alegan-  
do derecho a la mina denunciada  
por el recurrente, con el nombre Espe-  
ranza, minierele posesión de dicha  
mina, comisionándose para la dili-  
gencia al Juez de Paz de Pachacama



comase, para que acertado del pre-  
sente actuario y del ingeniero de mi-  
nas Don Pedro C. Ventura, proceda a  
la diligencia de inspeccion, ~~de~~ men-  
sura y posesion, citando a los colin-  
dantes si los hubiere y ~~terminandose~~  
presente por el perito las resolucio-  
nes supremas a que se refieren las  
circulars de veintiocho de Febrero  
del año proximo pasado.

Suprime Ante mi  
Alfredo Prat y Rico

En suere del mismo hizo sa-  
ber el auto anterior a Don Pe-  
dro C. Ventura, en mi oficio,  
firmó, de que doy fe —

Pedro C. Ventura

Alfredo Prat y Rico